

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5000.

Artículo de oficio.

Núm. 6133.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

DE LAS BALEARES.

Elecciones de Diputados á Cortes.—Consecuente con los deseos manifestados por el gobierno de S. M. consignados en la circular del Excmo. Sr. ministro de la Gobernación del Reino de 14 de octubre último inserta en el Boletín del día 19, y fiel guardador de la ley electoral vigente; he permanecido hasta hoy y lo haré en adelante, ageno á la significación de los candidatos para Diputados á Cortes, dejando cual cumple su significación á la libre voluntad de los electores fiado en que estos sabrán indicar y elegir personas que á sus honrosos antecedentes unan sensatez de ideas políticas, conocimientos generales para la administración del Estado, particulares de localidad, acreditado y verdadero celo, en cuanto concierne al bien y prosperidad de esta provincia. La experiencia me ha demostrado hoy lo fundado de mis esperanzas, y lo acertado de mis apreciaciones al fiarlo todo á la ilustrada iniciativa del cuerpo electoral.

De ahí el ver con doble sentimiento por noticias que llegan á mi autoridad, que algunos mal avenidos con las candidaturas generalmente aceptadas, levantan bandera de oposición que yo respeto y haré respetar, excitan el espíritu público con promesas exageradas y amenazas poco dignas, bien para el día de su triunfo, bien suponiendo connivencia con las dependencias del Estado y de la provincia; presentándolas gratuitamente ya dispuestas á secundar sus injustificables exigencias, ya resueltas por contrariar tal ó cual candidatura á hacer aflictiva la situación de algunos electores, y especialmente la de los industriales. Semejante conducta, sea de donde quiera que nazca, no

puede menos de condolerme, y deber mió es reprobar semejantes manejos, indecorosos siempre para quien los usa y doblemente cuando llevan la intención de mancillar y herir la honra de dignos empleados, cuyo único deber es la mas estricta administración de justicia, en todos los negocios sometidos por la ley á su inspección, informe ó fallo. Ante semejantes medios no puedo guardar silencio: mi deber, como autoridad superior civil de la provincia, es la de resolver sin presión y con el frío examen de la razón cuantos negocios estan encomendados á ella, conciliando siempre la mas estricta justicia, con cuanto pueda contribuir á la prosperidad y fomento del país, que siempre se refleja en la de los administrados: la autoridad que ejerzo es demasiado digna para degradarla; ó permitir que alguien la degrade; demasiado noble para servir de instrumento á determinadas miras ó tolerar que determinadas parcialidades se atribuyan bastardas influencias: todos tienen iguales títulos al apoyo de mi autoridad y todos me hallaran siempre dispuesto á prestarle en cuanto sea compatible con la ley y la justicia y de mi lo reclamen.

Emitan los electores de esta provincia su voto con la mayor independencia y guiados solo por su convicción y conciencia, sin temor, sin el mas leve recelo de que por cuantos funcionarios dependen de mi autoridad se les cree el menor obstáculo en el uso de tan respetable derecho: desprecien amenazas y promesas hijas siempre de la impotencia, ya sea que se hagan para el porvenir, ya que con la tendencia de producir alarma se las suponga falsamente derivadas de los centros de administración de la provincia: alcen su voz contra la infracción mas leve, plenamente convencidos de que en mi encontrarán siempre eco sus quejas si son fundadas, y saludable correctivo los amonios de personas á quienes los medios nada soportan, si con ello logran estraviar la opinion. En la proverbial sensatez de los habitantes de las Baleares confío: amante como el que mas de la libertad electoral, dispuesto estoy á respetarla y hacerla respetar á cuantos con dañada intención in-

terten crear obstáculos. Palma 19 de noviembre de 1864.—Antonio de Candalija.

Núm. 6134.

Sanidad.—Próximo á terminar el ejercicio de las actuales juntas municipales de Sanidad, los SS. alcaldes de los pueblos de la provincia, con presencia de lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 6 junio de 1860—Boletín oficial núm. 4308—y del art. 54 de la ley de 28 noviembre de 1855—Boletín oficial núm. 3601,—se servirán formar y remitir sin pérdida de tiempo las ternas correspondientes para el nombramiento de las personas que deban formar las referidas juntas durante el bienio que principiará en 1.º de enero del año inmediato. Los alcaldes de Menorca remitirán las ternas por conducto del Sr. Subgobernador.

Cuando por el reducido número de los individuos de las clases profesionales que tienen participación en dichas corporaciones no puedan formarse ternas, se harán en esta parte las propuestas sencillas.

Recomiendo la buena elección de las personas teniendo presente que han de constituir unas juntas á quienes está cometido el importantísimo encargo de vigilar por la salubridad pública, ya consultando á los respectivos alcaldes, ya tomando la iniciativa en todo aquello que considere conducente al objeto de su institución. Palma 19 de noviembre de 1864.—Antonio de Candalija.

Núm. 6135.

Beneficencia.—Los SS. alcaldes, teniendo presente el art. 8.º de la ley de 20 de junio de 1849—Boletín oficial núm. 2584—y el caracter y funciones especiales de las juntas de Beneficencia, se servirán formar y remitir sin pérdida de tiempo las ternas de las personas ó funcionarios que, habiendo constituido parte de aquellas en el bienio que concluirá con el presente año, deban renovarse para durante el ejercicio

del próximo; advirtiéndoles que hagan propuestas sencillas siempre que en alguna de las clases profesionaes que tienen participación en dichas juntas, faltare personal para constituir terna.

Espero del celo de los alcaldes cumplirán con acierto y puntualidad el servicio que ahora les encargo, remitiendo, los de Menorca, las ternas por conducto del señor subgobernador. Palma 19 de noviembre de 1864.—Antonio de Candalija.

Núm. 6136.

CAPITANIA GENERAL.

DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 15 de noviembre de 1864 en Palma.

E. M.—Número 107.

El Sr. brigadier subsecretario del ministerio de la Guerra, con fecha 22 del mes próximo pasado traslada al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al director general de administración militar lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) en vista de la consulta elevada por V. E. á este ministerio en 26 de setiembre último y de la conveniencia de que los documentos de cargos cedidos por individuos sueltos y partidas transeuntes del ejército, se adopten á la separación de cuentas por batallones, determinadas para los ajustes del arma de infantería, y con el objeto por último de facilitar en cuanto sea dable la aplicación de las cantidades y auxilios que aquellos perciban en los tránsitos, se ha dignado mandar, recomiendo á las autoridades dependientes de este ministerio, como en este día, y de orden de su magestad lo verifico, la necesidad de que nunca se omita consignar en los pasaportes el batallón al que correspondan los individuos para quienes se espidan; y que con igual objeto al ser destinados al regimiento fijo de Ceuta se les dé de alta en el

primer batallón, reclamándoles por este todos sus gozes y derechos hasta su incorporación y destino en el que designe el gefe del cuerpo, toda vez que hasta esta época, no es posible conocer el á que cada uno deba pertenecer.—De Real orden comunicada por dicho señor ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día, para su cumplimiento.—El coronel del cuerpo gefe de E. M.—Felix Fernandez Cavada.

Núm. 6157.

Orden general del 16 de noviembre de 1864 en Palma.

E. M.—Número 108.

El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 31 del mes próximo pasado dirigida al Exmo. Sr. Capitan general de este distrito, incluye copia de otra de 17 de diciembre de 1841, para que se recuerde á las autoridades del ramo de guerra, la cual se inserta á continuación.

«Ministerio de la Guerra.—E. S.—El tribunal supremo de Guerra y Marina ha hecho presente á S. A. el regente del Reino, que entre las muchas causas falladas en Consejo de Guerra de oficiales generales que se le remiten para su revision y correspondiente curso, hay no pocas que no son de las comprendidas en los títulos 6.º y 7.º de las ordenanzas, ni proceden de crímenes militares ó faltas graves del servicio que exijan su formacion, sino que mas han debido consultarse en sumario, como se previene en el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Real cédula de 18 de febrero de 1816 otras por la naturaleza de los delitos que las motivan, correspondia su conocimiento á los juzgados ordinarios de los Capitanes generales y otras en fin á los respectivos gefes de los cuerpos ó á los inspectores ó directores de las armas, por que traen su origen de faltas que debieron estos corregir gubernativamente, desde luego, en debida observancia de las facultades de que están revestidas al intento. Verdad es que la Real disposicion de 29 setiembre de 1780, complicó esta marcha natural y sencilla, pero no lo es menos que muy luego se acudió al remedio de los graves inconvenientes á que dió lugar su equivocada inteligencia espidiéndose á este fin la orden circular de 12 de marzo del año siguiente, en que con claridad y precision se establecen los casos en que unicamente ha lugar á la formacion de procesos sujetos al fallo del Consejo de Guerra de generales, al paso que en la de 25 de abril de 1789, se determinan de un modo indudable, y resuelve en aclaracion este mismo punto, dejando para todos los demas leves la correccion recta y precedente encomendada á los inspectores y gefes de cuerpo, al tenor de lo que se manda en la precitada ordenanza al detallar sus respectivas facultades. Hasta ahora las transgresiones indicadas de la ordenanza y posteriores ordenes aclaratorias han podido suponerse efecto de la cruel guerra civil en que la nacion se vió envuelta por espacio de siete años por que ocupados de ella los Capitanes generales de las provincias y los de los ejércitos, no podian atender á ciertos negocios que á pesar de ser indispensables para el buen régimen de los cuerpos, son no obstante de un orden inferior á los que debian por su naturaleza llamar, y en efecto llamaban toda su atencion celo y cuidado. Pero concluida la

guerra no hay motivo para que continúe aquel abuso perjudicial, de cuya practica resulta en muchas causas la incompetencia del tribunal que las falla; y por tanto siendo urgente la necesidad de que se adopte una medida que evite los perjuicios é ilegales efectos que contra la recta administracion de justicia produce el enunciado abuso, se ha servido mandar S. A. recuerde á V. E. como lo egecutó de su orden, bajo su responsabilidad el fiel cumplimiento de lo que la ordenanza y ordenes posteriores disponen relativamente á las facultades y atribuciones que competen á las autoridades superiores de la Milicia, para corregir las faltas de sus subordinados el de las ordenes circulares de 12 de marzo de 1781 y 21 de abril de 1789, en las que y los ya referidos títulos 6.º y 7.º del tratado 8.º de aquellas se determinan con claridad los crímenes cuyo fallo toca al Consejo de Guerra de generales, asi como el del artículo 1.º título 4.º del mismo tratado en que se dispone á quien compete el conocimiento y vista de los procesos formados contra oficiales por delitos comunes que no tienen conecion con el servicio.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, para su cumplimiento.—El coronel del cuerpo gefe de E. M.—Felix Fernandez Cavada.

Núm. 6158.

Adiccion á la orden general del 16 noviembre de 1864 en Palma.

Habiendo regresado á esta Plaza el señor brigadier comandante general subinspector de artillería D. Luis Bassols, que se hallaba pasando la revista de inspeccion al material del cuerpo en varios puntos del distrito, se ha hecho cargo nuevamente en el día de ayer del despacho de la espresada comandancia general.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, para conocimiento de quien corresponda.—El coronel del cuerpo gefe de E. M.—Felix Fernandez Cavada.

Núm. 6159.

Orden general del 17 de noviembre de 1864 en Palma.

E. M.—Número 109.

El Sr. brigadier subsecretario del ministerio de la Guerra, con fecha 21 del mes próximo pasado trasladada al Exmo. Sr. Capitan general de este Distrito la Real orden siguiente.

«Exmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al director general de infantería lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) que V. E. cursó á este ministerio en 13 de julio último promovida por el teniente que fué del regimiento infantería Soria núm. 9, dado de baja en el ejército, D. Francisco Tirado y Peréz, en solicitud de relief y abono de sueldos; visto lo informado por el director general de administracion militar con fecha 27 de agosto próximo pasado y de conformidad con lo espuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 14 del actual ha tenido á bien concederle como gracia especial la rehabilitacion en su empleo, pero sin mas abono de sueldos que desde esta fecha, mediante á no haber llenado las prescripciones establecidas en la Real orden de 16 de diciembre de 1861; sien-

do asimismo la voluntad de S. M. que el interesado obtenga colocacion en el espresado regimiento de Soria, si hubiere vacante, y que de esta disposicion del mismo modo que se efectuó con la baja del mencionado oficial, se dé conocimiento á los directores é inspectores generales de las armas, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento.»

Y de la de S. E. se hace saber en la general de este día, para su publicidad.—El coronel del cuerpo gefe de E. M.—Felix Francisco Cavada.

Núm. 6140.

Orden general del 18 de noviembre de 1864 en Palma.

Seccion 1.ª—E. M.—Número 110.

Artículo 1.º Con el plausible motivo de ser mañana diez y nueve del corriente los días de S. M. la Reina D.ª Isabel 2.ª (q. D. g.) el Exmo. Sr. Capitan general de este distrito ha dispuesto revistar en orden la parada á las tropas de la guarnicion de esta Plaza, á cuyo efecto se hallarán en correcta formacion á las nueve en punto de la mañana apoyando la derecha de la línea de la rampa de San Gerónimo con el frente á la campaña y estendiéndose por la cortina de dicho nombre.

La línea será mandado por el Exmo. señor general Gobernador militar, quien llevará á sus inmediatas ordenes un oficial de E. M.

Art. 2.º Despues del acto de la parada, el Exmo. Sr. Capitan general recibirá corte en el Real Castillo en el orden siguiente.

A las once y cuarto á la Exma. Audiencia territorial; á las once y media á la excelentísima diputacion y consejo provincial á las once y tres cuartos al M. I. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y á las doce á los SS. Generales y Brigadieres empleados y de cuartel en esta Plaza, y á los gefes y oficiales de los cuerpos de todas armas é institutos del ejército y armada existentes en la misma francos de servicio; asi como á las demas autoridades y corporaciones civiles, eclesiásticas y judiciales y otras personas que por su distincion deban concurrir al espresado acto.

Art. 3.º Con la debida anticipacion se hallarán en el patio del Palacio la guardia de honor y las bandas de tambores y músicas de los cuerpos para tocar durante el espresado acto; el Pabellon Nacional se hizará en los fuertes y edificios militares vistiéndose en dicho día el trago de gala y por la Plaza se harán las salvas de ordenanza.

Todo lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, á los efectos espresados.—El coronel del cuerpo gefe de E. M.—Felix Fernandez Cavada.

Núm. 6141.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Circular.

La Direccion general de contribuciones con fecha 27 de octubre último me dice lo que copio.

«Con fecha de hoy, dice esta direccion general al Administrador principal de Hacienda pública de Cádiz, lo siguiente. En vista de la comunicacion de V. S. de 6 de setiembre próximo pasado consultando si el efectivo metálico debe considerarse comprendido en la denominacion de bienes inmuebles para los efectos de las alteraciones establecidas en el impuesto hipotecario por la ley de presupuestos vigente; vista la base 1.ª de la letra D.ª de la ley de presupuestos de 25 de junio del presente año; considerando que el dinero pertenece á la clase de bienes inmuebles con arreglo á la legislacion comun; considerando que por lo tanto las traslaciones de dinero, como de bienes inmuebles, se hallan sujetas al pago del impuesto hipotecario; considerando que en la escepcion establecida en la base 1.ª citada se marcan con precision los objetos á que dicha escepcion se refiere entre los cuales no se halla comprendidos el dinero, esta direccion general, de conformidad con el dictámen de la Asesoria general del ministerio, ha acordado manifestar á V. E. que el dinero está sujeto al pago del impuesto hipotecario como cualesquiera otros bienes muebles.»

En su virtud para que las oficinas liquidadoras del impuesto hipotecario, segun los casos y puntos donde radiquen las testamentarias, puedan conocer, la cantidad, calidad y valor de los bienes inmuebles, presentarán los interesados, en las herencias y legados, á las referidas dependencias, los inventarios con especificacion de los bienes relictos, para que segun ellos pueda girarse la liquidacion de los derechos.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los funcionarios públicos y personas á quienes pueda interesar, he dispuesto su publicacion en el Boletín oficial de la provincia. Palma 15 de noviembre de 1864.—José Garcia Franco.

Núm. 6142.

AUDIENCIA TERRITORIAL
de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO
DE PALMA.

Relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la extinguida Contaduría de hipotecas del mismo partido, con separacion de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos.

PUEBLO DE CALVIÁ.

(Continuacion.)
Hipoteca sobre tierra por Miguel Garau y Ballester á favor de Miguel Muntaner y Vallés. 1839.

Venta de tierra por Antonio Guarros y Vicens á favor de Juan Palliser y Roca, 1843.

Venta de tierra por D. Juan Barceló y Brondo á favor de D.ª Juana Ana Eymar y Lartigue. 1858.

Permuta de tierra y casas de Catalina Galmés y Sans y Juan Amengual y Galmés á favor de Francisco Clar. 1800.

Venta de casas y tierra por Magdalena, Bartolomé y Francisca Jofre, Pedro José Palliser y Jofre, Bartolomé, Antonia Sebastian y Antonio á favor de Miguel Vaddell y Bauzá. 1831.

Donacion de casas y tierra por Pablo Juan y Salvá á favor de Antonio Juan y Vich. 1833.

Reserva de casas por Juan Jofre y Ba-
hler. 1837.

Servidumbre de tierra por Antonio Juan
y Vich á favor de Miguel Juan y Vich.
1843.

Division de tierra y casas entre Domi-
ngo y Pedro Juan Veñy y Juaneda. 1849.

Division de tierra y casas entre Antonio
y Catalina Jaume. 1852.

Hipoteca sobre mitad de tierra y casa
por Catalina Jaume y Planas á favor de
Jaime Roca y Sastre. 1852.

Hipoteca sobre tierra por Magdalena
Jaume y Barceló á favor de D. Bartolomé
Vicens y Bordoy. 1860.

Venta de tierra por Juana María Jua-
neda y Planas á favor de Ramon Barceló
y Marqués. 1831.

Venta de casa y tierra por Catalina Jau-
me y Planas á favor de Juan Serra y Pa-
rets. 1855.

Testamento de Juana María, Juaneda y
Planas nombrando herederos de tierra á
Pedro Juan y Magdalena Veñy y Juane-
da. 1853.

Testamento de Juan Juaneda y Amen-
gual nombrando heredera de tierra y casa
á Francisca Pons. 1857.

Venta de casas y traste por Bartolomé
y Francisco Lladó y Valent y Antonia Va-
lent á favor de D. Francisco Oleo y Car-
rió. 1827.

Venta de tierra y casas por Andrés Lla-
dó á favor de Antonio Enseñat y Porcell.
1832.

Division de tierra y casas entre Fran-
cisca, Teresa y Margarita Lladó. 1835.

Venta de tierra por Teresa Lladó y
Bosch á favor de D. Sebastian Cañellas y
Juaneda. 1836.

Entrega de tierra y casa por Magdalena
Lladó y Juaneda á favor de Antonia Lla-
dó y Juaneda. 1848.

Division de tierra y casa entre Domi-
ngo Lladó y Magdalena Vicens y Pedro
Juan y Antonio Lladó. 1858.

Hipoteca sobre casas y tierra por don
José Llompart y Colomar á favor de Mon
Cunill y Compañia. 1860.

Venta de casa y porcion por Magdalena
Lladó y Juaneda á favor de Juana María
Enseñat y Pujol. 1850.

Testamento de Juana Lladó y Vicens
nombrando heredero de casita y tierra á
Antonio Arbós. 1837.

Venta de dos porciones de tierra y ca-
sas por Juan y Magdalena Moragues á fa-
vor de Nicolás Moragues. 1768.

Censo sobre tierras por Antonio Moll á
favor de Sebastian, Pedro Antonio y Ra-
fael Salvá y Julian y Miguel Simó. 1768.

Venta de tierra por Sebastian Masó y
Seguí á favor de D. Jaime Vicens y Vi-
cens. 1823.

Division de tierra á favor de Antonio
Moragues y Mayans. 1840.

Venta de casa y tierra por Pedro José
Moragues y Mayans á favor de Matías Lla-
brés y Pujol. 1840.

Division de tierra y casa á favor de
Antonio Moragues. 1846.

Division de tierra y casa á favor de
Francisco Martorell. 1831.

Venta de tierra por Antonio Moragues
y Sampol á favor de D. Isabel Gomila y
Suñer. 1818.

Redencion de censo sobre tierras por
D. Manuel Moragues. 1851.

Hipoteca vitalicia sobre tierra y casa
por Gabriel Marcó y Amengual á favor de
Sor Francisca Salom. 1858.

Donacion de casa y tierra y derecho á
un pozo por Margarita Masó y Jofre á fa-
vor de Jaime Lladó y Juaneda y Antonia
María Planas y Enseñat. 1851.

Herencia de tierra y casa por Marga-
rita Muntaner y Juaneda á favor de Mar-

garita Barceló. 1859.

Venta de tierra y casa por Isabel No-
guera y Amengual á favor de Jaime Vi-
cens y Vicens. 1840.

Venta de casa y trastes por D. Francis-
co Oleo y Carrió á favor de D. Sebastian
Cañellas. 1833.

Donacion de casa y tierra por Jaime Oli-
ver y Verd á favor de Juan Oliver. 1833.

Donacion de casa y tierra por Jaime Oli-
ver y Verd á favor de Jaime Oliver.
1837.

Donacion de casas y tierra por Jaime
Oliver y Verd á favor de Pablo Oliver y
Barceló y Magdalena Balaguer y Juan.
1837.

Donacion de tierra y casas por Jaime
Oliver y Verd á favor de Bartolomé Oli-
ver y Barceló. 1837.

Venta de tierra por Juan Oliver y Pa-
lliser á favor de Nicolás Moragues y Pa-
lliser. 1844.

Division de tierra y casas entre Anto-
nio Palliser y Margarita y Catalina Palli-
ser. 1768.

Division de tierra y casas entre Nicolás
y Jaime Pujol y Magdalena Palmer, Ma-
tías Guillermo y Magdalena Pujol. 1768.

Division de casas y tierra por Nicolás y
Juan Pujol y Magdalena Palmer, Matías,
Guillermo y Magdalena Pujol y Palmer.
1768.

Testamento de Juan Palliser nombrando
herederos de tierra y casas á Bernardo y
Bartolomé Palliser. 1770.

Venta de tierra por Palliser á favor de
Pedrona Bosch y Palliser. 1770.

Venta de tierra por Pablo Palliser y El-
guet á favor de Benito Palliser y Uguet.
1785.

Venta de tierra por Juan Porcell y Con-
testí á favor de Miguel Porcell y Contestí.
1788.

Venta de tierra por Antonia Pujol y Ga-
llard á favor de Jaime Cabrer y Lladó.
1824.

Hipoteca sobre casas y corral por Ra-
fael Porcell y Verger á favor de D. Jaime
Magri y Vanrell. 1857.

Transaccion de tierra y casas por Rosa
Prats á favor de Antonio Rosselló. 1778.

Venta de tierra y casas por D. Gertru-
dis Reus á favor de Matías Calafell y Gi-
nard. 1842.

Venta de tierra por D. Gertrudis Reus
á favor de Matías Calafell y Ginard. 1842.

Venta de porcion tierra por Gabriel Ro-
ca y Vicens á favor de Antonio Palliser
y Sans. 1839.

Division de tierra y casas entre Juan,
Julian y Gabriel Simó. 1768.

Division de tierra y casas por Guille-
rmo Salvá y Catalina Salvá. 1768.

Venta de tierra y casas por Antonia
Sampol á favor de María Bauzá. 1769.

Venta de tierra por Isabel Serra á fa-
vor de Mateo Palliser. 1774.

Venta de tierra junto al pozo de Mafar-
res por Juan Sancho y Francisco Bosch á
favor de Antonio Jaume. 1787.

Division de tierra por Margarita y Fran-
cisca Serra y Mayans. 1789.

Venta de tierra por Miguel Salvá á fa-
vor de Bartolomé Estarellas y Creus.
1827.

Venta de casas y tierra por Andrés Lla-
dó á favor de Antonio Enseñat y Porcell.
1832.

Venta de casas y tierra por la herencia
de Onofre Sans á favor de Jaime Cabrer
y Barceló. 1833.

Establecimiento de tierra por Miguel
Sastre y Simó á favor de Juan Oliver y
Palliser. 1833.

Venta de tierra y casa por Miguel Sas-
tre y Simó, Juan Barceló y Sastre y Pablo
y Catalina Salvá y Sastre á favor de Ni-
colás Moragues y Palliser. 1844.

Division de tierra entre Antonia Simó y
Moragues, Juan Antonio y Guillermo Si-
mó y Juan y Ana María Quetglas. 1848.

Division de tierra y casa entre Antonio
y Julian Salvá y Rosselló y Gabriel y An-
tonia Salvá. 1848.

Division de tierra de la herencia de
Guillermo Simó por Juan Simó. 1852.

Entrego de casas y tierra por Francisca
Rosselló y Simó á favor de Pedro, José y
Francisca Simó y Palmer. 1862.

Venta de tierra por Antonia Oliver y
Salamanca á favor de Juana María Ense-
ñat y Pujol. 1850.

Redencion censo sobre tierra y casa por
Arnaldo Salom. 1857.

Cesion de derechos de tierra por Fran-
cisco y Juan Salom y Arbós á favor de
Francisca Salom y Arbós. 1858.

Venta de casa y tierra por Magdalena
Simó y Servera á favor de Pedro Juan
Colomar y Gallard. 1862.

Venta de tierra por Magdalena Simó y
Servera á favor de Pedro Juan Colomar y
Gallard. 1862.

Venta de tierra y casas por Juana Trias
á favor de Juan Simó. 1792.

Division de tierra y casas entre Fran-
cisco, Teresa y Margarita Lladó. 1835.

Venta de porcion de casa por Catalina
Terrasa y Rosselló á favor de Cristobal
Terrasa y Rosselló. 1838.

Venta de casa y huertecito por Pedro,
Juan, Francisco, Pedro, José y Antonia
Terrasa y Colomar á favor de Miguel Vi-
cens y Lladó. 1848.

Division de tierra y casas entre Raimun-
do, Juan, y María Vich, y Magdalena
Estades. 1768.

Venta de tierra por Magdalena y Ga-
briel Vicens y Font á favor de Guillermo
Enseñat. 1771.

Redencion de un censo sobre tierra por
Pedro Antonio y Jaime Estelrich á favor
de Guillermo Veñy. 1783.

Venta de tierra por Juan Castañer á fa-
vor de Juana y Juan Vicens. 1783.

Redencion de un censo sobre tierra por
Pedro Antonio y Jaime Estelrich á favor
de Guillermo Veñy. 1792.

Entrega de tierra por Márcos Veñy y
Carbonell á favor de Guillermo Veñy.
1793.

Donacion de tierra y casas por Marga-
rita Vadell á favor de Miguel Vadell. 1805.

Donacion de tierra por Guillermo y Do-
mingo Veñy y Juaneda á favor de Juana
María Juaneda. 1828.

Donacion de tierra y casa por Miguel
Vicens y Palliser á favor de Catalina Ne-
gre y Juan. 1840.

Division de casas y tierra de la heren-
cia de Juan Vicens á Catalina Vicens.
1850.

Division de tierra de la herencia de Juan
Vicens á Juana Ana Vicens. 1850.

Hipoteca sobre tierra y casa por Miguel
Vicens y Palliser á favor de Antonio Vi-
cens. 1855.

Usufructo de casa y tierra por Jaime Vi-
cens y Covas á favor de Magdalena Verger
y Julian Vicens. 1850.

Testamento de Jaime Vicens y Covas
nombrando herederos de casa y tierra á
Julian Vicens y Verger y Prudencia Juan.
1850.

Donacion de tierra y casa por Miguel
Vicens y Palliser á favor de Miguel Vi-
cens y Lladó. 1854.

Donacion de tierra por Miguel Vicens y
Palliser á favor de Miguel Vicens y Lla-
dó. 1854.

Testamento de Miguel Vicens y Palli-

ser nombrando heredero de tierra y ser-
vidumbre activa á Onofre Vicens y Lla-
dó. 1854.

Censo sobre tierra olivar y casa por
Juana Trias y Juan Barceló y Trias al Cle-
ro de Santa Cruz. 1778.

Permuta de tierra y casita por Marga-
rita Vicens y Antonia Amengual á favor
de Antonio Cañellas y Juaneda. 1834.

Venta de parte de casa y tierra por Mi-
guel Arbós y Calafell á favor de Antonio
Arbós y Calafell. 1860.

Division de un solar por Pedrona Bar-
celó y Francisca, Juana Ana y Pedrona
Galmés y Barceló. 1768.

Venta de tierra y casas por Juan Barce-
ló y Suau á favor de Jaime Cabrer y
Lladó. 1834.

Fianza de casas por Sebastian Enseñat
y Enseñat á favor de Isabel Roca. 1848.

(Se continuará.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Reales decretos.

En el espediente en que el gobernador
de la provincia de la Coruña ha negado al
juez de primera instancia de Arzúa la au-
torizacion solicitada para procesar á don
Silvestre Cernadas, alcaide carcelero de
esta villa, resulta:

Que habiendo pasado el dia 25 de abril
último el juez de primera instancia de ar-
zúa á la cárcel del partido con el fin de
practicar un reconocimiento en rueda de
presos y otras diligencias conducentes á
la averiguacion de los autores de un robo
en cuadrilla, observó que los presuntos
reos se hallaban completamente libres y
desembarazados de prisiones, siendo así
que antes de aquel dia las tenian y se les
habian colocado por orden expresa y ter-
minante del mismo juez:

Que reconvenido el carcelero Cernadas,
por qué motivo y con qué mandato les ha-
bia sacado las prisiones, contestó que por
haberle dicho los presos que les lastima-
ban, añadiendo que se las volveria á po-
ner, pero sin dar otra explicacion:

Que seguida causa criminal contra el
espresado carcelero por el hecho que se
acaba de mencionar, calificado de delito
por el promotor fiscal, el juez, oido su pa-
recer, pidió al gobernador de la provin-
cia la autorizacion para procesarle; que
aquella autoridad la denegó fundándose
con el consejo provincial, en que todo lo
relativo á la seguridad de los presos corres-
ponde á la autoridad administrativa, y de
consecuencia á los alcaldes como funciona-
rios de este orden, segun se desprende de
la ley de 26 de julio de 1849.

Visto el art. 67 del reglamento de juz-
gados de 1.º de mayo de 1844, segun el
cual son los alcaldes dependientes de los
jueces por lo que hace al cuidado, trata-
miento y departamento en que deban ten-
ner con mas ó menos seguridad á los
presos:

Considerando que el carcelero Cernadas
cometió un abuso de carácter judicial, fal-
tando á las obligaciones que como funcio-
nario de este orden le corresponden segun
el reglamento de juzgados que se acaba
de citar:

Considerando ademas que agrava el
hecho la circunstancia especial de haberle
mandado el juez que vigilase á los presos
con el mayor celo redoblando todos los
medios posibles de seguridad:

Conformándose con lo informado por

la seccion de estado y gracia y justicia del consejo de estado.

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada.

Dado en Palacio á catorce de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros.—Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el gobernador de la provincia de Almería ha negado al juez de primera instancia de la capital la autorizacion solicitada para procesar á don Juan Antonio Jimenez, alcalde que fué de Vicar, del cual resulta:

Que noticioso el guarda mayor de montes D. Domingo Garcia en 14 de abril de 1860, que se estaban descuajando los del término de Vicar, giró una visita á las fábricas, y encontró en la de fundicion de minerales, nombrada de Buenavista, propia de D. Eduardo de Santisteban, 500 cargas de leña de dicho monte. Reconociendo este, resultó que se habian hecho varios descuajes, causando algunos daños de consideracion, de los cuales los visibles fueron graduados, apreciándose las cargas de leña á un real cada una en el monte:

Que formada causa criminal de oficio contra los dañadores, é interrogado don Eduardo Santisteban manifestó, que en efecto aquella leña la acopiaban los demas procesados á los que se le abonaban segun iban consumiendo, y que habia contribuido voluntariamente con 1.750 rs. á favor de los propios de Vicar por el aprovechamiento de las leñas de los montes; exhibiendo el recibo que era una carta de pago fechada el 8 de junio de 1859, y que habia entregado al alcalde de Vicar como donativo voluntario:

Que examinados los demas procesados confesaron que habian tomado las leñas de dicho monte por orden de Santisteban y de su cuenta, pero declaran tambien que tenian la leña ajustada fuera de la fábrica y separada la de cada uno; que tenian recibidas á cuenta algunas pequeñas sumas; y finalmente, que la llevaron á otro puesto porque Santisteban dejó de fundir:

Que traídos á la causa diferentes documentos para acreditar los ingresos en los fondos de propios de Vicar, y para consignar si los montes de que se trata eran del estado ó de propios, aparece de los primeros el ingreso de diversas sumas; y de los segundos, que los montes se habian reputado como el comun de vecinos, utilizando estos sus leñas; existiendo tambien como donativos voluntarios otras varias cantidades satisfechas por algunos dueños de fábricas que radicaban en las inmediaciones del monte:

Que en vista de lo que el procedimiento arrojava, el juez, oido el dictámen fiscal, estimó que el alcalde de Vicar habia cometido el delito de exaccion ilegal, pues en último término, siempre aparecía que las leñas que habian sido conducidas á las fábricas, lo fueron con consentimiento de aquella autoridad que habia recibido varias cantidades por ellas, pidiendo en consecuencia la correspondiente autorizacion:

Por último, que el gobernador, oido el consejo provincial, se la negó, fundándose en que el alcalde D. Juan Antonio Jimenez no habia cometido el delito de exaccion ilegal por que se le trataba de procesar, puesto que las sumas que recibió de los fabricantes de plomo en concepto de donativo voluntario, ingresaron en el fondo de propios, despues de autorizada por el gobierno de la provincia su aceptacion.

Visto el art. 326 del código penal citado por el promotor fiscal, segun el cual

se castiga al empleado público que sin autorizacion competente impusiere una contribucion ó arbitrios, ó hicieré cualquiera otra exaccion con destino al servicio público:

Considerando que de lo actuado en este expediente no aparece en modo alguno demostrado que el ex-alcalde D. Juan Antonio Jimenez cometiese el delito por que se le intentó procesar mientras desempeñó su cargo, pues está documentalmente justificado que lo que dieron los fabricantes de plomo fué en concepto de donativos voluntarios, los cuales fueron aceptados con autorizacion del gobernador de la provincia, y con ese carácter ingresaron en los fondos de propios del municipio de Vicar:

Considerando que no habiendo existido para la percepcion de las cantidades donadas la menor coaccion, ni siquiera insinuacion de parte del ex-alcalde Jimenez, carece de fundamento la calificacion hecha por el juez de primera instancia de Almería, siendo por tanto inaplicable al caso presente el artículo citado del código penal:

Conformandome con lo informado por la seccion de estado y gracia y justicia del consejo de estado.

Vengo en confirmar la negativa del gobernador.

Dado en Palacio á quince de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros.—Ramon María Narvaez.

Gaceta del dia 26 de octubre.

De acuerdo con mi consejo de ministros.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Salvador Muro y Colmenares, gobernador de la provincia de Zamora, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros.—Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi consejo de ministros.

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Zamora á D. Fermin Ladron de Cegama, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros.—Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Vengo en nombrar vocal de la clase de libre eleccion del consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar á D. Antonio de Echenique, director de la caja general de depósitos, en las resultas de la vacante que existe por pase á otro destino del teniente general D. Antonio Blanco y Castañola.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la guerra.—Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á los méritos y servicios del brigadier D. Felipe Ginovés Espinar y de la Parra, y á los que especialmente ha prestado en el ejército de operaciones de la isla de Santo Domingo.

Vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la guerra.—Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á los méritos y servicios del brigadier D. Joaquin del Solar é Ibañez.

Vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo en el turno correspondiente á la primera vacante que ocurra.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la guerra.—Fernando Fernandez de Córdova.

Real orden.

La Reina (q. D. g.) á tenido á bien nombrar al Mariscal de Campo D. Joaquin del Solar é Ibañez segundo cabo de la capitania general de las islas Filipinas y subdirector de infantería y caballería de aquel ejército cuyos destinos se hallan vacantes por haber quedado sin efecto el nombramiento del de la misma clase D. Rafael Izquierdo y Gutierrez.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1864.—Córdova.—Señor Capitan General de Estremadura.

(Gaceta del 10 de noviembre.)

ANUNCIOS.

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

DE LA

CONTRIBUCION DE CONSUMOS,

por Eusebio Freixa y Rubasó.

La contribucion de Consumos es por su naturaleza la que ofrece mas dificultades á los Ayuntamientos y á las Administraciones de Hacienda pública, porque no tiene una base fija como la tienen las de inmuebles y subsidio.

La circunstancia de haber desempeñado dos años próximamente la secretaria del Ayuntamiento de una capital de provincia donde la municipalidad administraba los derechos, me hizo conocer los obstáculos que se ofrecian á los empleados del ramo de consumos, pues si bien algunos eran conocedores del impuesto y aun de la misma legislacion, estaban poco prácticos en la formalizacion de documentos.

Esto mismo sucede en la generalidad de los pueblos, y no puede dejar de ser asi por dos razones: primera, por la índole y complicacion del impuesto; y segunda, porque no abundan las personas inteligentes que se quieran prestar á la fiscalizacion que han de ejercer un dia y otro dia sobre los contribuyentes de un pueblo. Por otra parte, se carece de obras que enseñen prácticamente, por medio de formularios, la

manera de redactar todos y cada uno de los documentos prevenidos por Instruccion.

Yo, á mediados de 1860, publiqué por primera vez esta obrita á instancia de algunos secretarios municipales con cuya amistad me honro. Entonces estaba lejos, muy lejos de creer, que llegaría á alcanzar una acogida medianamente favorable, por mas que no se me ocultara su utilidad, y por mas tambien que me alentaran no pocos de los que poseian ejemplares de otras obras de administracion municipal que habia dado á luz anteriormente. Por fortuna, los temores que tenia concebidos se desvanecieron por completo al ver el sin número de ejemplares que se me pedian de continuo, hasta el punto de tenerla que reimprimir al poco tiempo. Agotada casi enteramente la segunda edicion, tenia necesidad de hacer una tercera, y titubeaba, sin embargo, temiendo que variase el Gobierno las tarifas despues que estuviera concluida ó adelantada su impresion. Esto ha sucedido ya, y de aquí la realizacion de mi pensamiento.

Resuelto á llevar á cabo el plan que tenia preconcebido, ocurrióseme la idea de mejorar este modesto tratado con varios formularios de que carecian las primeras ediciones, y que no obstante consideraba, y sigo considerando, de suma utilidad.

Con efecto. La falta de modelos para extender los libros, registros, papeletas, cédulas y demas que se refiere á la recaudacion en las puertas; de un expediente completo para los casos de haber de establecerse derechos módicos; de la documentacion referente á las fábricas, depósitos, tránsitos, etc., etc., se hacia notar en un trabajo que llevaba por título *Guia fácil, sencilla y completa*. Así y todo, me arredraba el pensamiento, y me ha costado bastante el decidirme á presentarlos. Al fin lo hago confiado en la benevolencia del público, y en la casi seguridad de que si en dichos formularios, como en todo lo demas contenido en este opúsculo, no encuentran los inteligentes ningun mérito, ó creen este escasísimo, me harán la justicia de suponerme una sana intencion y los mejores deseos de acierto; asi como no dudo que ha de prestar un gran servicio á los ayuntamientos, administraciones de Hacienda de las provincias, y particulares interesados en la contribucion de consumos, puesto que, ademas de contener las bases legislativas establecidas por la ley de 25 de junio de este año, las nuevas tarifas y la instruccion de 1.º de julio, no carece de formularios sobre toda clase de expedientes. El índice de materias dice que cuanto pudiera yo hacerlo en muchas páginas respecto á su contenido y utilidad.

Vendese en la imprenta y libreria de Gelabert calle de Quint, al precio de 10 rs.

FOMENTO DE LA POBLACION RURAL

POR EL EXMO. SR. D. FERMIN CABALLERO.

Memoria premiada por la academia de Ciencias morales y políticas y recomendada por la Direccion general de Agricultura, Industria y comercio.

Se halla de venta en la seccion de Fomento, al infimo precio de 12 rs. ejemplar.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT.

Impresor de S. M.